



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Pasaportes

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

RESOLUCION NO. DGP/008/11

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en el Capítulo V- De la Población, Sección I,-De la Nacionalidad, artículo 18, que son dominicanas y dominicanos:

1. Los hijos e hijas de madre o padre dominicanos.
2. Quienes gocen de la nacionalidad dominicana antes de la entrada en vigencia de esta Constitución.
3. Las personas nacidas en territorio nacional, con excepción de los hijos e hijas de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares, de extranjeros que se hallen en tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano. Se considera persona en tránsito a toda extranjera o extranjero definido como tal en las leyes dominicanas.
4. Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. Una vez alcanzada la edad de dieciocho años, podrán manifestar su voluntad, ante la autoridad competente, de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas.
- * 5. Quienes contraigan matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge y cumplan con los requisitos establecidos por la ley.
6. Los descendientes directos de dominicanos residentes en el exterior.
7. Las personas naturalizadas, de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes cuenta con Oficinas Provinciales y Metropolitanas en diferentes puntos de la geografía nacional, las cuales ofrecen los servicios de expedición y renovación de pasaportes biométricos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes, en la Sede Central, cuenta con un Departamento de Naturalizados, donde se reciben los expedientes para

la expedición y renovación de pasaportes biométricos de personas naturalizadas, dominicanos nacidos en el extranjero y dominicanos con un padre extranjero.

CONSIDERANDO: Que la norma existente en la Dirección General de Pasaportes (DGP), dispone que las personas naturalizadas solo pueden solicitar la emisión o renovación de sus pasaportes biométricos en la Sede Central.

CONSIDERANDO: Las dificultades que se le presentan a las personas naturalizadas, cuando al momento de renovar sus pasaportes biométricos tienen obligatoriamente que trasladarse a la Sede Central.

CONSIDERANDO: Que nuestra **VISION** es ser la institución del Estado Dominicano con mayores estándares de modernidad y calidad en atención al cliente, sirviendo con rapidez y eficiencia en los procesos.

CONSIDERANDO: Que nuestra **MISION** consiste en proveer al contribuyente un pasaporte como documento de viaje, que cumpla con los criterios de calidad internacional por sus altos niveles de seguridad, ofreciendo en un ambiente cómodo un servicio rápido y confiable.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 1683 de fecha 16 de Abril del año 1948, sobre Naturalización.

VISTA: La Ley 549 de fecha 10 de Marzo de 1970, que crea la Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Ley 208 de fecha 8 de Octubre del año 1971, sobre Pasaportes.

VISTA: La Ley 659 de fecha 17 de Julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil.

VISTO: El Decreto No. 140/99 de fecha 30 de Marzo de 1999, sobre Funciones de la Dirección General de Pasaportes.

VISTAS: Las Normas y Procedimientos de la Dirección General de Pasaportes.



La Directora General de Pasaportes, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar, como al efecto **OTORGA**, una autorización específica a las Oficinas Provinciales de esta Dirección General de Pasaportes, a fin de que puedan proceder a renovar los pasaportes biométricos de los naturalizados, así como los de los

menores hijos de padres naturalizados, y los de los dominicanos con un padre extranjero.

SEGUNDO: Dejar establecido que, en los casos de la expedición de pasaportes biométricos a los naturalizados, por primera vez, y de renovación por pérdida, los mismos seguirán siendo expedidos y renovados por pérdida únicamente en la Sede Central.

TERCERO: Instruir, como al efecto se instruye, a los Departamentos correspondientes, a fin de que se cumpla a cabalidad con la presente disposición, y al de Comunicación, para que difunda la misma por las vías que correspondan.

CUARTO: Disponer, como al efecto se dispone, que la presente disposición sea puesta en ejecución en todas las Oficinas Provinciales, a partir del día quince (15) de noviembre del cursante año.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre del año Dos Mil Once (2011).



DRA. FLAVIA GARCIA
Directora General de Pasaportes

